

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, allegada mediante correo electrónico por la Oficina de Apoyo Judicial. Para proveer. –
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: **914**
Proceso: **FILIACION DE HIJO
EXTRAMATRIMONIAL**
Demandante: **Maria Alejandra Cortés Delgado**
Demandados: **Mariangel Pineda Cortés y herederos
del señor
Manuel Antonio Pineda García**
Radicación: **76001-31-10-001-2023-00205-00**
Providencia: **Auto inadmite demanda**

La señora Maria Alejandra Cortés Delgado, presenta a través de apoderada judicial, demanda de filiación de hijo extramatrimonial, en contra de *“MARIANGEL PINEDA CORTES, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.”* Obviando el nombre del causante que para el caso es el señor Manuel Antonio Pineda García, la cual será inadmitida por las siguientes falencias:

1.No se indica en el inciso inicial de la demanda contra los herederos de quién va dirigida la demanda ni sus identificaciones, lo que debe guardar relación con lo indicado en el poder, artículo 82 numeral 2 del C.G.P., concordante con el numeral 4 de la misma norma, por lo que el poder y la demanda deben ser ajustados, pues no se determinó en estos, quienes fungen como herederos determinados del presunto padre biológico, razón por la cual deberá ajustar el poder y la demanda y señalar expresamente contra quien va dirigida, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, determinando sus nombres, domicilio, dirección física y electrónica y los canales digitales en que recibirán notificaciones personales, además de ir dirigida en contra de los herederos indeterminados.

2. Los padres del causante, no pueden ser vinculados al proceso como

testigos, sino como herederos demandados del causante, en el evento de que el causante no tuviera hijos, por lo que el poder y la demanda deben venir con dicho ajuste.

3. No se acreditó, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, a los diferentes sujetos procesales es decir los demandados y demás personas, que puedan intervenir en este asunto, además de allegar las evidencias respectivas tal como lo solicita el Art. 6 Ley 2213 de 2022.

4. Debe indicarse la residencia de la menor demandada, al igual que la menor demandante representada por la señora Maria Alejandra Cortes Delgado, conforme el inciso 2 Art. 28 C.G.P. en concordancia con el Art. 97 de C.I.A.

5. No se indica la dirección física y electrónica de los demandados y demás personas que deben ser citadas, conforme el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. en concordancia con el Arts. 8 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

6. No se determinó la causal o causales de Filiación Extramatrimonial tanto en el poder como en la demanda, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006 y art. 6 de la Ley 75 de 1968.

7. Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto.

8. Habrá de proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

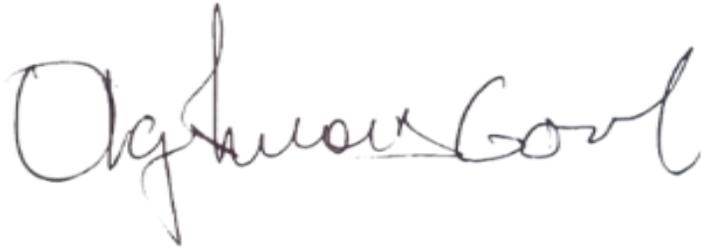
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Maria Alejandra Cortés Delgado, presentada a través de apoderada judicial, demanda de filiación de hijo extramatrimonial, en contra de *“MARIANGEL PINEDA CORTES, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.”* del causante señor Manuel Antonio Pineda García, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ RESYES, identificada con CC 66916421 y TP No. 262886, como apoderada de la demandante conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 74 EN LA FECHA 08 de mayo de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--